



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN 10834

Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. PCT/07-063335

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución 28190 del 31 de agosto de 2007, se declaró retirada la solicitud de patente de invención correspondiente a "SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL APLICABLE A CONSTRUCCIONES", debido a que no se presentó la traducción de la solicitud internacional tal como fue presentada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado el 08 de octubre de 2007, el doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad Preventia Construccion Integral S.L., presentó ante esta Superintendencia recurso de reposición contra la citada resolución.

TERCERO: Que mediante escrito radicado el 25 de octubre de 2007, el doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad Preventia Construccion Integral S.L., presentó petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado PCT, haciendo equivalente dicho artículo 22 al 39.1 del Tratado, según se sustenta en el mencionado escrito. De manera subsidiaria solicitó se revoque "la resolución 28192 del 31 de agosto de 2007" (sic).

CUARTO: Que mediante Resolución 47052 de 21 de noviembre de 2008 esta Superintendencia rechazó el recurso interpuesto comoquiera que no se acreditó personería para actuar por parte de quien aduce la calidad de apoderado.

QUINTO: Que mediante escrito radicado el 24 de diciembre de 2008, el doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad Preventia Construccion Integral S.L., presentó recurso de queja contra la Resolución 47052 por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición.

Frente al caso en particular

Sea lo primero precisar al apoderado del solicitante que en este caso no procede el recurso de queja dado que la normativa aplicable es clara en determinar que el mencionado recurso sólo procede "cuando se rechace el de apelación" (Art. 50 del

10834



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN 10834

Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. PCT/07-063335

C.C.A.) y es claro que según esta misma disposición contra las decisiones de los Superintendentes "no habrá apelación".

Con relación a la petición de restablecimiento de derechos del solicitante cabe señalar que según lo dispuesto en la regla 49. 6 del Reglamento "cuando cesen los efectos de la solicitud internacional previstos en el Artículo 11.3), debido a que, en el plazo aplicable, el solicitante no ha cumplido los actos mencionados en el Artículo 22, la Oficina designada, a petición del solicitante y a reserva de los párrafos b) a e) de la presente Regla, restablecerá los derechos del solicitante en lo que respecta a esa solicitud internacional si comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo no era intencional o, a elección de la Oficina designada, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias".

Una vez revisada la petición de restablecimiento que obra en los folios 211 y siguientes del expediente en estudio, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6b)ii) del Reglamento PCT, en cuanto al plazo de su presentación ante esta Superintendencia. Por lo demás, se realizaron los actos mencionados en el artículo 39.1)a) del Tratado PCT dentro del plazo previsto en la mencionada regla 49.6b)ii).

Así mismo, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6c) del Reglamento PCT, debido a que en la solicitud de restablecimiento se expusieron las razones por las que no se ejecutaron los actos previstos en el artículo 39.1)a) del Tratado PCT en el plazo aplicable. Finalmente se acreditó el pago de la tasa establecida por la mencionada petición, de conformidad con lo dispuesto por la regla 49.6d)i) del Reglamento PCT.

Dado lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la regla 49. 6 del Reglamento PCT se restablecen los derechos del solicitante en lo que respecta a la solicitud internacional PCT/ES2005/000659 del 01 de diciembre de 2005, la cual, surtirá desde esa fecha los efectos de una solicitud nacional regular en Colombia.

En consecuencia, se dispone continuar con el trámite para la obtención de una patente previsto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inadmitir el recurso de queja presentado por no proceder en este caso conforme se expuso en la parte considerativa de esta resolución.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN 10834

Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. PCT/07-063335

ARTICULO SEGUNDO: Restablecer los derechos del solicitante respecto a la solicitud internacional PCT/ES2005/000659, radicada ante esta Oficina el 22 de junio de 2007, para efectos de continuar con la actuación prevista en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Jaime Eduardo Delgado V., en su calidad de apoderado de la sociedad Preventia Construccion Integral S.L. el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 MAR. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Jaime Eduardo Delgado V.
Avenida 22 N° 37-31, Of. 202
Bogotá D.C.